

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-830**, informándose que, no llevó a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2018-356**, informándose que, no llevó a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **126**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-235**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **SERGIO MONSALVE GOMEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090, como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de

acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso 2017-458, informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **126**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-131**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 179-186), adjuntando poder; obra contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 150-162), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 126-137), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-092**. Obra contestación a la demanda allegada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 71-80), adjuntando poder; obra contestación a la demanda allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ((fl 56-60), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, portadora de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-044**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 49-55). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto del 01 de octubre de 2020 (fl 44), esto es proceder a notificar a la AFP PORVENIR S.A., lo cual podrá realizar de conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral quinto del auto del 01 de octubre de 2020 (fl 44), esto es proceder a notificar a la AFP PORVENIR S.A., lo cual podrá realizar de conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-077**, se allegó contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (fl 254-261), adjuntando poder; se allegó poder por parte de la AFP PORVENIR (fl 309-313). Obra contestación a la demanda por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 299-300), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Señalado lo anterior, de conformidad con el escrito visible en el folio 261 de expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S.J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. NANCY JHOANNA HERNANDEZ MORALES, portadora de la T.P. No. 297.273 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible de folios 293 a 294 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**.

Así mismo, de conformidad con el poder visible de folios 310 a 313 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, portadora de la T.P. No. 334.300 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, confirió poder a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-041**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 96-102), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUÁREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral quinto del auto del 11 de noviembre de 2020 (fl 91), esto es realizar los trámites de notificación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-021**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 56-61), adjuntando poder; obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 80-97). Por error involuntario se anexo contestación a la demanda con destino al expediente 2020-210 (fl 70-79). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, observa el Despacho que por error involuntario se anexo contestación a la demanda con destino al expediente 2020-210, visible de folios 70 a 79 del expediente, con lo cual se procedió a revisar el sistema de consulta SIGLO XXI, encontrándose que el 30 de junio de 2021 se publicó estado en donde se indica que se tuvo en cuenta la contestación anexada al presente expediente de forma errada, es decir que no es necesario el desglose de dichas documentales pues ya fueron tenidas en cuenta en el expediente 2020-210; en vista de lo anterior, no serán tenidas en cuenta las documentales visibles de folios 70 a 79 del expediente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, portadora de la L.T. No. 24.981 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-233**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 159-166); y se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 127) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 128-157). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En este mismo sentido, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, portadora de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO, portador de la T.P. No. 305.983 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-674**. Obra contestación a la demanda allegada por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 296-309). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-197**. Obra memorial del apoderado de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3957-3959), informando sobre diligencias de notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 fue remitida a la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl 3927), surtiéndose el 17 de marzo de 2021 (fl 3959), y transcurriendo en silencio el termino para dar contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-658**. Obra contestación a la reforma a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 244-250), por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. (fl 238-239) y por parte de la AFP COLFONDOS (fl 240-243). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, dejo transcurrir en silencio el termino señalado en auto del 13 de enero de 2021 (fl 236), para dar contestación a la reforma a la demanda, el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL con radicado No. **2018-372**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 142), solicitando copias simples y entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, AUTORIZA la expedición de copias en la forma en la que fueron solicitadas (fl 142), a su costa.

De otra parte, se procedió a verificar la plataforma de consulta de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que se registren títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 15 de enero de 2021 (fl 140), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-397**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1057-1060), ofreciendo su colaboración para el trámite de oficios. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto del 16 de febrero de 2021, no se ordenó librar oficios, sino que se requirió a la parte demandante para que procediera a efectuar el pago del cálculo actuarial visible de folios 1051 a 1055 del expediente por la suma de \$3.616.679 con fecha límite de pago del 31 de enero de 2021.

Aclarado lo anterior, observa el Despacho que no se registra el pago del cálculo actuarial antes señalado el cual debió ser cancelado por la parte demandada, a fin de perfeccionar el acuerdo de transacción suscrito entre las partes el 22 de noviembre de 2019 (fl 1004-1007), razón por la cual el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento que la parte demandada hubiese realizado el pago del cálculo actuarial antes señalado, o en caso de no haber realizado el pago, indicar su voluntad de continuar con el trámite del proceso o solicitar la elaboración de un nuevo cálculo actuarial ante COLPENSIONES.

En este mismo sentido, el Despacho aclara que el valor del cálculo actuarial es actualizado por parte de COLPENSIONES con lo que el cálculo actuarial visible de folios 1051 a 1055 del expediente por la suma de \$3.616.679 con fecha límite de pago del 31 de enero de 2021, posiblemente no corresponda al mismo valor y en caso de no haber sido cancelado por la parte demandada, se debe solicitar nuevamente la elaboración de un cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-058**, obra memorial de la apoderada de la sociedad demandada (fl 89-91), informando sobre la transferencia bancaria a favor de la parte demandante y solicitando la terminación del proceso. Sírvese proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la manifestación de la apoderada de la sociedad demandada (fl 89-91), Dr. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, portadora de la T.P. No. 273.743 del C.S. de la J., en donde informa sobre la transferencia bancaria a favor de la parte demandante y solicitando la terminación del proceso.

Expuesto lo anterior, como quiera que no se encuentran pendientes por resolver otras solicitudes, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 18 de marzo de 2021 (fl 88), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-763**, obra poder conferido por la entidad ejecutante (fl 71). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el folio 71 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, portador de la T.P. No. 231.829 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral quinto del auto del 17 de abril de 2018 (fl 25-27), esto es proceder a notificar a la sociedad ejecutada, lo cual se puede realizar de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-473**, informando que obra memorial del apoderado del ADRES (fl 1815-1820), interponiendo recurso de apelación en contra del auto que antecede (fl 1814). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del ADRES, presenta en termino recurso de apelación en contra del auto del 06 de julio de 2021 (fl 1814), razón por la cual al encontrarse enlistado el recurso en el numeral segundo del artículo 65 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaria remítase el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2017-189**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-129**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JAIME CAJAMARCA OLARTE**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ, portador de la T.P. No. 242.944, del C.S. de la J. como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ, portador de la T.P. No. 242.944, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días,

de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-128**, obra memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es procedente acceder a su solicitud por lo que se ordena **por Secretaria** AUTORIZAR el retiro de la demanda y efectuar el correspondiente formato de compensación.

Efectuado lo anterior, **por Secretaria** ARCHIVENSE las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 126
El auto anterior.